

## PODER EJECUTIVO

## ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica el artículo 1  
del Decreto Supremo N° 023-2021-EMDECRETO SUPREMO  
N° 007-2024-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce competencia en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Energía y Minas ejerce la función de dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, de acuerdo a la normativa vigente; asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9 de la misma Ley, establece que es competente para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece como función general del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2021-EM y sus modificatorias se dispone la incorporación en el mecanismo del FEPC del Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E), bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas establecidas en la citada norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2023-EM se dispone modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM, que incluye en la lista de productos afectos al FEPC al GLP-E, hasta el 28 de marzo de 2024;

Que, las medidas establecidas por las autoridades del Canal de Panamá para enfrentar la fuerte sequía, vienen generando una elevada congestión en el tránsito de buques por esta vía, lo cual tiene un efecto sobre los precios de los bienes transitados, toda vez que las demoras se suman a los costos del transporte marítimo de dichos bienes, existiendo una alta posibilidad que dicho efecto se mantenga hasta el segundo trimestre del año 2024;

Que, en efecto, a nivel global, el Fenómeno de El Niño, las restricciones en la vía interoceánica del canal de Panamá y la variación del precio del GLP, debido principalmente a los efectos del vórtice polar que atraviesa América del Norte, generan incertidumbre en la volatilidad de los precios del GLP de los próximos meses;

Que, adicionalmente, se viene implementando diversas medidas en el marco del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) bajo el programa Vale de Descuento FISE, las cuales tienen por finalidad, entre otros, ampliar, de forma focalizada, el número de beneficiarios de dicho programa para la población en situación vulnerable;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la fecha de la inclusión del GLP-E al mecanismo del FEPC, realizada mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-EM y modificatorias, hasta el 27 de junio de 2024, lo cual permitirá mitigar el impacto de la volatilidad de los precios internacionales en el mercado interno y

continuar trabajando en la implementación de medidas más eficientes y focalizadas para el acceso al GLP-E en beneficio de los consumidores finales;

Que, en virtud del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por la materia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo y sus modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM**

Modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 023-2021-EM, y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.- Modificación de la lista de productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)**

*Inclúyase al Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP – E) en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a las condiciones previstas en el presente Decreto Supremo.*

*Dicha inclusión se realiza hasta el 27 de junio de 2024, inclusive”.*

**Artículo 2.- Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

**Artículo 3.- Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)); y, del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

ROMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2274326-1

## INTERIOR

Designan Director de la Dirección de  
Inteligencia de la Dirección General de  
InteligenciaRESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0378-2024-IN

Lima, 24 de marzo de 2024